

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 486 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de abril de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 43383-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024; Proveído N° 22-2025-GRSFLPRE/DJRC de fecha 29 de enero de 2025; Informe N° 172-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 04 de febrero de 2025; Informe Técnico Legal N° 96-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 15 de abril de 2025 e Informe legal N°569-2025/GRSFLPRE-KLLL, de fecha 29 de abril de 2025, respecto a la solicitud de PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIO RUSTICO DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE DE PREDIO RURAL UBICADO EN ZONA CATASTRADA a favor del administrado **EDDY MILTON GARCIA RENTERIA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 486 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de abril de 2025

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 43383-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, recepcionada por la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el Señor EDDY MILTON GARCIA RENTERIA (en adelante administrado), solicitó "PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE PREDIO RURAL UBICADO EN ZONA CATASTRADA", de un predio de área 4.3342 Has, y perímetro 833.2493 ml ubicado en el Distrito Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura.

Que, mediante Informe N° 172-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP, de fecha 04 de febrero del 2025, el Área Gráfica indica lo siguiente respecto al predio materia de la solicitud:

- **Polígono Materia de Estudio:** El predio materia de solicitud Presenta un área de 4.3343 ha y perímetro de 833.258 ml.
- **Base de PRORURAL:** el predio materia de solicitud recae totalmente dentro del polígono de unidad catastral U.C N°123298.
De ello se debe indicar que visualizada la copia informática del predio de U.C N°123298, se verifica que el titular catastral es el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA.
- **Base de situación de área adjudicada al PECHP:** Predio materia de solicitud se encuentra **TOTALMENTE DENTRO** del polígono CHIRA 2-D.
De ello se puede indicar que el predio CHIRA 2-D, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°11029901, con un área de 348.1421 a favor de PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI en su Artículo 3, inciso 5 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, establecido en el reglamento, no son aplicables **en las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergeticos y de irrigación.**

Que mediante Informe Técnico Legal N° 96-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 15 de abril de 2025, la brigada opina que de acuerdo a la documentación adjuntada por el administrado e información emitida por el Área Gráfica se verifica que el predio solicitado por el administrado recae en el ámbito de exclusión de la aplicación de los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización, según el Artículo 3°, inciso 3.5 del Reglamento de la Ley 31145, ámbito de exclusión donde señala "**Los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales establecidos en**

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 486 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de abril de 2025

el presente reglamento no son aplicables en tierras destinados a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación". dado que recae sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N°11029901 a favor de PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. Por ello la presente solicitud se debe declarar IMPROCEDENTE.

Que el Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI Artículo 27 inciso 2 establece que Si se determina que el predio no es de libre disponibilidad del Estado se declara la improcedencia de la solicitud y así mismo se establece en su Artículo 3, inciso 5 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, no son aplicables en; en las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.

Que mediante Informe Legal N° 569 - 2025/GRSFLPRE/KLLL, de fecha 29 de abril de 2025, la abogada opina que en conformidad del Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI se establece en su Artículo 3°, inciso 5 establece que los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predio Rurales, no son aplicables en las tierras destinadas a la ejecución de **proyectos hidroenergéticos y de irrigación**. En ese sentido, en aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente Administrativo N° 43383-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, por cuanto el predio se encuentra en superposición grafica parcial con un predio inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27962, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 016-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N° 43383-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, presentado por **EDDY MILTON GARCIA RENTERIA** respecto a la solicitud de PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE PREDIO RURAL UBICADO EN ZONA CATASTRADA.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE PUNO N° 509, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 486 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 de abril de 2025

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalo P.

LEONARDO GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!